



RESOLUCIÓN Nro. ICCA-DE-05-2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 22 expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría"*;

Que, el mismo cuerpo legal señala en el artículo 377: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que, la norma suprema determina en el artículo 380 que son responsabilidades del Estado, las siguientes: *"(...) numeral 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas."*

Que, La Ley Orgánica de Cultura en su artículo 134 literal c, manifiesta: *"Administrar los recursos de la línea de financiamiento para la creación cinematográfica y audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que se destinen a los creadores, productores y emprendedores del sector cinematográfico y audiovisual independiente, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, en concordancia con las políticas dictadas por el ente rector de la cultura"*;

Que, es importante emitir un instrumento normativo que regule procedimiento para los concursos públicos de proyectos cinematográficos y audiovisuales de acuerdo a la nueva institucionalidad y bajo las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento, que regulan la materia;

Que, las actividades cinematográficas y audiovisuales constituyen un mecanismo valioso a través de los cuales es posible difundir las costumbres, historia, arte, literatura y expresiones culturales, dentro de la identidad y la diversidad nacional; y, que por su naturaleza no pueden ser contratadas bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura; por lo que es necesario implementar un régimen especial para la selección de proyectos y para la celebración de convenios a través de una normativa específica";

Que, mediante Resolución Nro. 002-DIR-ICCA-2019, el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual expidió la reforma al "REGLAMENTO DE CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL CINE Y AUDIOVISUAL ECUATORIANO", que tiene por objeto regular el concurso público, el sistema de postulación y procedimiento de evaluación y selección de los proyectos que buscan una asignación no reembolsable proveniente de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, mediante el artículo 7 del Reglamento de Criterios para la Distribución de los Recursos Asignados para el Fomento y la Promoción del Cine y Audiovisual Ecuatoriano, el Directorio del ICCA faculta al Director Ejecutivo para emitir y reglamentar el funcionamiento de Comités de Selección o Jurados externos;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 138 señala dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo cumplir y dar seguimiento a las resoluciones expedidas por el Directorio del ICCA;



Que, el Acuerdo Nro. MCYP - 044-2018 en su artículo 21 letra a) señala que "El Sistema de Concurso Público de Proyectos para fondos no reembolsables será desarrollado e implementado por el administrador de la Línea de Financiamiento correspondiente, observando lo siguiente://a) El Sistema de Concurso Público de Proyectos para fondos no reembolsables, contará con Jurados Externos. Estos Jurados estarán conformados por especialistas de las distintas áreas de la cultura y el patrimonio. La Entidad o instancia administradora de la Línea de Financiamiento del Fondo de Fomento será el estamento que, fundamentada en las bases técnicas de la convocatoria, conforme el Jurado Externo.

En ejercicio de las atribuciones como máxima autoridad del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, de conformidad con la Acción de Personal Nro. ICCA-00004-2018, de 19 de marzo de 2018 y a las disposiciones legales atribuidas en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento de aplicación.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su reglamento el Director Ejecutivo resuelve expedir el: **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JURADOS EXTERNOS Y/O COMITÉS DE SELECCIÓN.**

Capítulo Primero Del Objeto, Ámbito y Definición.

Art. 1.- Objeto, ámbito y definición.- El presente reglamento se aplicará para la conformación, organización y funcionamiento y selección de Jurados Externos y/o de los comités de selección, que tendrán a su cargo la evaluación de las postulaciones a los Concursos Públicos de Fomento, y determinar con base en los criterios establecidos en las bases de cada convocatoria a los beneficiarios de los incentivos económicos de carácter no reembolsable provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

Se entenderá como Jurados Externos y/o Comités de Selección aquellos que se enmarquen en la siguiente definición:

- a) Comité de Selección.-** Grupo de jurados externos nombrados para la evaluación de una o más categorías de las convocatorias del Fondo de Fomento.
- b) Jurado Externo.-** Cualquier persona natural con experiencia y conocimientos relacionado con el sector cinematográfico y audiovisual, que no preste sus servicios en el ICCA y que no esté impedido de suscribir convenios con el Estado Ecuatoriano.

Artículo 2.- Principios rectores.- Los concursos se regirán por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, probidad, no discriminación e interculturalidad.

Capítulo Segundo De la Designación y Conformación de los Comités de Selección

Artículo 3.- De la Designación.- El Director Ejecutivo del ICCA designará a los miembros que integrarán los comités de selección de entre los postulantes, con base en los lineamientos generados en el presente reglamento.

Para efectos de conformación se podrán aplicar cualquiera de las tres metodologías que se describen a continuación:

- a) La Dirección Ejecutiva del ICCA designará la conformación previa preselección realizada por la



Coordinación General Técnica del ICCA, quien presentará los perfiles de los candidatos a ocupar dichas plazas.

b) La Dirección Ejecutiva del ICCA podrá solicitar al ente Rector de la Cultura la designación de funcionarios que pertenezcan al Sistema Nacional de Cultura exceptuando el ICCA a integrar los Comités de Selección o participar como Jurados de las convocatorias, en los casos cuya participación no signifique erogación de recursos del Estado por su asistencia.

c) La Dirección Ejecutiva del ICCA podrá invitar a terceros con experiencia comprobable a ser parte de los Comités de Selección o Jurados externos en los casos cuya participación no signifique erogación de recursos del Estado por su asistencia.

Artículo 4.- Del comité de selección.- El comité de selección será la instancia técnica responsable de conducir las etapas de evaluación y seleccionar a los beneficiarios de los incentivos económicos de carácter no reembolsable provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación acorde a lo establecido en el Artículo 5 de sus Usos de la Reforma al Reglamento de Criterios para la Distribución de los Recursos Asignados para el Fomento, Creación, Producción, Promoción y Difusión Del Cine y Audiovisual Ecuatoriano.

Así mismo, cada comité de selección contará con un funcionario de la institución en calidad de Asesor Técnico, que tendrá a su cargo la responsabilidad de ejecutar el cronograma del concurso público, así como coordinar las demás actividades que demanden las etapas de evaluación. Este funcionario no tendrá injerencia sobre las decisiones de los jurados.

El número de comités de selección se establecerá de acuerdo a las categorías y modalidades para cada convocatoria según lo planificado en el Plan Operativo de Fomento del ICCA.

Artículo 5.- Conformación de los Comités de Selección.- Cada comité de selección estará conformado por un mínimo tres (3) miembros, aprobados por la Dirección Ejecutiva del ICCA, de entre las opciones detalladas en el artículo tercero, pudiendo el Director Ejecutivo del ICCA determinar otro tipo de conformación o presencia de Jurados específicos, por necesidad institucional o cuando el caso lo amerite, situación que se tipificará en las bases de cada convocatoria.

Capítulo Tercero Generalidades De la Evaluación

Artículo 6.- Medios de evaluación.- Para realizar la evaluación de los postulantes, en cualquiera de las etapas, los miembros de los comités de selección y/o jurados externos deberán utilizar únicamente los medios digitales y/o físicos puestos a disposición por parte del ICCA. No se aceptarán calificaciones en formatos distintos a los proporcionados y/o que no cumplan con las condiciones de calificación establecidas para cada convocatoria.

Artículo 7.- Cumplimiento del Cronograma.- El ICCA establecerá el cronograma de las etapas de evaluación correspondientes, que será de obligatorio cumplimiento por los integrantes de los Comités de Selección y/o Jurados externos a fin de garantizar la eficacia y eficiencia del proceso hasta la conclusión del mismo con la suscripción de los convenios de asignación de recursos.

Artículo 8.- Obligación de la evaluación.- Los miembros de los Comités de Selección y/o Jurados externos deberán abstenerse de calificar los proyectos o postulantes con los que tenga algún tipo de vinculación y no podrá ser parte del mismo en la etapa en la que esté postulando ni aún cuando se suscriba el convenio de asignación de recursos.



Para la evaluación, considerarán los criterios de selección establecidos en las bases de cada convocatoria a los concursos públicos de fomento y asignará los puntajes en coherencia a los criterios emitidos para su calificación, aplicando el sistema de evaluación implementado por el ICCA para las etapas de evaluación individual y/o colectiva.

Capítulo Cuarto Etapas y Obligaciones

Artículo 9.- Etapas de evaluación del concurso público de fomento.- Todas las etapas se desarrollarán de acuerdo a lo previsto en la Reforma al Reglamento de Criterios para la Distribución de los Recursos Asignados para el Fomento, Creación, Producción, Promoción y Difusión Del Cine y Audiovisual Ecuatoriano y a las bases que regulan cada convocatoria, pudiendo identificarse evaluaciones individuales, colectivas o ambas según el ámbito de la convocatoria.

Artículo 10.- Obligaciones de los miembros del comité de selección y/o jurados externos.- Los miembros del comité de selección y/o jurados externos tendrán las siguientes obligaciones de acuerdo a la etapa que corresponda:

- a) Todas las evaluaciones se realizarán en las fechas establecidas en el cronograma de cada convocatoria al concurso público de fomento, no se admitirán criterios obtenidos por fuera de los mismos.
- b) Evaluar individualmente, las postulaciones que hayan superado la etapa de verificación en cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de cada categoría, aplicando los criterios de evaluación determinados en las mismas.
- c) Asignar una puntuación al proyecto y/o postulante con base en los criterios de evaluación, según lo establecido en las bases específicas de cada categoría.
- d) Para las evaluaciones individuales deberán ingresar con su clave al sistema implementado por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual y registrar el puntaje, criterio y comentarios individuales de cada proyecto o postulación evaluada determinados en las bases específicas de cada categoría.
- e) Verificar que se haya guardado la información y notificar inconvenientes del sistema de forma inmediata para solventarlos.
- f) En los casos que corresponda, evaluar colectivamente los postulantes a través de mecanismos de entrevistas o pitch en el que podrán realizar preguntas de carácter técnico y económico sobre la propuesta
- g) En los casos que corresponda, asignar de manera consensuada y razonada entre los miembros del comité de selección y/o jurados externos, una puntuación a los postulantes que se evalúan, el puntaje asignado determinará los beneficiarios de los incentivos.
- h) En los casos que corresponda se establecerá una lista de prelación integrada por los dos (2) proyectos y/o postulantes mejor puntuados siguientes a los seleccionados.
- i) Emitir el dictamen de beneficiarios de aquellos que no hayan sido impugnados ante el Comité y documentadamente hayan sido retirados del proceso.
- j) El dictamen emitido por los miembros del comité de selección y/o jurados externos es inapelable, ninguna autoridad fuera de su seno podrá cambiar, modificar o ampliar el veredicto emitido.
- k) Descalificar a los postulantes que agredan de palabra o acción a los miembros del comité de selección o a los funcionarios del ICCA a cargo de la convocatoria.
- l) En caso de denuncias documentadas y por pedido del Director Ejecutivo, podrán reevaluar y de ser el caso descalificar proyectos o postulantes que presenten información falsa o adulterada en cualquier etapa, respecto al personal que lo sustenta, presupuestos o cualquier elemento que



hubiere sido utilizado para convencer al jurado y/o comité de selección acerca de la pertinencia de calificar de manera positiva un proyecto y que al momento de suscribir el convenio realice cambios sustanciales que no guarden realidad con lo expuesto.

Capítulo Quinto Del Presidente

Artículo 11.- Del Presidente del comité de selección y/o jurados externos.- Los comités de selección y/o jurados externos previo a iniciar la evaluación colectiva elegirán un presidente de entre sus miembros, quien presidirá el Comité y será el custodio del dictamen y deberá entregar al ICCA, en sobre cerrado, los resultados con los nombres de los proyectos y/o postulantes beneficiarios, las tablas de calificación -cuando aplique- de todos los evaluados y la lista de prelación -cuando aplique- de acuerdo al cronograma establecido por la institución.

Los dictámenes de beneficiarios deben ser consensuados entre todos los miembros del comité de selección y/o jurados externos.

Capítulo Sexto De los Criterios de Evaluación, Selección y Dictamen

Artículo 12.- Criterios de Evaluación, Selección y Dictamen.- Los miembros de los comités de selección y/o jurados externos deberán aplicar los criterios de evaluación establecidos en las bases específicas de cada categoría vigentes en cada convocatoria.

Para los concursos públicos de fomento de Cinematográfico y Audiovisual, los criterios de evaluación individual y colectiva tienen un puntaje establecido, los miembros de los comités de selección no podrán otorgar un puntaje superior al establecido en cada criterio y deberán fundamentar su calificación.

La selección se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos en las bases sobre los puntajes más altos obtenidos por cada postulante evaluado sin sobrepasar el número de beneficiarios establecidos para cada categoría.

Para la selección de los beneficiarios, los Comités de Selección deberán elaborar el Acta de Dictamen en la que conste: el puntaje de cada proyecto o postulante ganador, estableciendo de manera clara las motivaciones y criterios de la selección, así como el monto del incentivo que se otorga para la ejecución de cada proyecto beneficiario.

Los miembros de los Comités de Selección, de acuerdo a lo establecido en la Reforma al Reglamento de Criterios para la Distribución de los Recursos Asignados para el Fomento y la Promoción del Cine y Audiovisual Ecuatoriano, podrán modificar la cantidad de beneficiarios y/o montos a asignar siempre que los incentivos se distribuyan entre las categorías asignadas a dicho comité y cuando, no sobrepasen el monto máximo ni sean menores al monto mínimo aprobado de cada categoría.

Los miembros de los Comités de Selección tendrán en conocimiento el número máximo de beneficiarios a seleccionar sin que ese número sea obligatorio o mínimo, pudiendo los jurados y/o comités de selección declarar desierta una categoría si la calidad de los proyectos o postulantes no cumplen con los criterios mínimos de calificación.

Artículo 13.- Contenido del dictamen de resultados.- Los miembros de los comités de selección deberán obligatoriamente establecer en el dictamen, la información relevante del proyecto, es decir, la que sirvió



como fundamento principal para declarar un proyecto ganador.

Los comentarios específicos sobre las características particulares del proyecto que emitan como sugerencia los miembros de los comités de selección no son de carácter vinculante o de cumplimiento obligatorio de los postulantes por lo que, las mismas no podrán condicionar la entrega de las asignaciones de recursos.

Los miembros del Comité de Selección deberán emitir su dictamen y entregarlo conforme se disponga en las directrices impartidas para cada convocatoria.

Capítulo Séptimo De la Confidencialidad y Honorarios

Artículo 14.- Acta de Confidencialidad.- Los miembros de los comités de selección deberán suscribir un Acta de Confidencialidad con el ICCA en el que se comprometen a mantener en reserva sus actividades, funciones y demás asuntos relacionados con el concurso público y con relación a la convocatoria en la que participan en dicha calidad o manifestar de manera expresa en las Actas de dictamen que conocen la obligatoriedad de guardar confidencialidad de sus actuaciones.
El ICCA preverá los formatos adecuados para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 15.- Honorarios.- Los miembros de los comités de selección siempre y cuando así se determine y se cuente con presupuesto, según la categoría y la convocatoria en la que participen, podrán recibir un pago por concepto de servicios en calidad de Jurados de la convocatoria del Fondo de Fomento, cuyo valor será acordado previamente por el ICCA.

Capítulo Octavo PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE FOMENTO DE PROYECTOS CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES

Artículo 16.- De la evaluación de los concursos públicos de Fomento de Proyectos Cinematográficos y audiovisuales.- Los jurados y/o comités externos para este tipo de concurso aplicarán las siguientes etapas siempre y cuando se encuentren establecidas en las bases:

a) **Evaluación individual.-** Es el proceso de revisión técnica y financiera del proyecto, en la cual cada uno de los miembros del comité de selección y/o jurados externos asignan por separado una calificación de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en las bases en concordancia con el artículo número 27 de la Reforma al Reglamento de criterios para la Distribución de los Recursos Asignados para el Fomento, Creación, Producción, Promoción y Difusión del Cine y el Audiovisual Ecuatoriano.

Avanzarán a la etapa de evaluación colectiva, aquellos proyectos y/o postulantes que obtengan en la evaluación individual de los miembros del comité, al menos la mayoría simple de calificaciones que superen el mínimo establecido en las bases.

b) **Evaluación colectiva.-** Los Comités de Selección evaluarán de forma colectiva a todos los proyectos y/o postulantes, que han superado la etapa de Evaluación Individual o que en las bases determinen que pasen directamente a pitch, por situaciones establecidas en las bases de cada convocatoria. ¶



Esta etapa, evaluará de manera colectiva al proyecto sobre un puntaje total de calificación, el puntaje que el Comité de Selección y/o Jurados Externos asigne a cada proyecto deberá ser consensuado y deberá de contener los comentarios fundamentados de la decisión.

Los comités de selección deberán trasladarse al lugar determinado por el ICCA para realizar la evaluación colectiva cumpliendo además con el horario establecido para tal efecto.

En las bases se establecerá las categorías que dentro de la evaluación colectiva admitan el PITCH como herramienta de análisis, entiéndase para ello los siguientes lineamientos.

Pitch.- Es la etapa del proceso en la cual se resuelven las inquietudes que los miembros del comité de selección tengan sobre el proyecto, con el fin de realizar una selección que cumpla con los parámetros y requerimientos de acuerdo a la categoría postulada.

El pitch durará 20 minutos para su ejecución y los postulantes podrán ser asistidos de hasta tres (3) personas que integran el proyecto y acrediten su participación documentada. Una vez finalizada su presentación, los postulantes podrán solventar las preguntas de orden técnico, económico y artístico que realice el Comité de Selección. En casos de necesidad institucional, el pitch podrá desarrollarse a través de medios telemáticos.

Los comités de selección deberán trasladarse al lugar establecido por el ICCA para realizar el pitch y la evaluación colectiva cumpliendo además con el horario establecido.

Para la selección de proyectos y/o postulantes, los miembros del comité de selección de manera colectiva evaluarán el pitch y lo calificarán con base a los criterios de selección. El puntaje que el Comité de Selección asigne a cada proyecto deberá ser consensuado y deberá de contener los comentarios fundamentados de la decisión.

Dictamen.- Será dirigido a la Dirección Ejecutiva del ICCA, y entregado en sobre cerrado, con los siguientes documentos:

- a) Acta de dictamen con los beneficiarios seleccionados, suscrita por todos los miembros del comité de selección, de acuerdo al formato entregado por el ICCA.
- b) Tablas de evaluación de todos los proyectos o postulantes evaluados en la etapa de pitch y evaluación colectiva indicando los comentarios en cada uno de los criterios de evaluación y selección, establecidos en las bases.
- c) Lista de prelación en los casos que sea aplicable.

Capítulo Noveno

PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE FOMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL ECUATORIANO EN ESPACIOS INTERNACIONALES

Artículo 17.- Evaluación colectiva.- El Comité de Selección y/o Jurados Externos evaluará de forma colectiva todas las postulaciones a la convocatoria de fomento para la participación del Cine y el Audiovisual Ecuatoriano en Espacios Internacionales, que hayan superado la etapa de verificación de

requisitos.

En esta etapa, evaluará de manera colectiva a la postulación sobre un puntaje total determinado en las bases en las que se señalarán los criterios de selección.

El puntaje que el Comité de Selección asigne a cada postulación deberá ser consensuado y deberán de contener los comentarios fundamentados de la decisión.

Aún cuando un postulante cumpla con la calificación mínima requerida, el comité podrá negar el recurso económico si identifica duplicidad de participación o para precautelar el uso y gasto del recurso público. De ser el caso el comité explicará las razones de la negativa y podrá no calificar la petición bajo los criterios especificados en las bases.

El comité de selección deberá trasladarse al lugar establecido por el ICCA para realizar la evaluación colectiva cumpliendo además con el horario que se determine en la convocatoria.

Artículo 18.- Encárguese a la Coordinación General Técnica la ejecución y aplicación de esta resolución, en el marco de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que contradiga sus principios de aplicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a ocho días del mes de febrero de 2019.



Jan Vardjérendonck
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN Y AUDIOVISUAL